Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3º 10' Este con el paralelo 40º 20' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 20' Norte con el meridiano 3º 24' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3º 24' Este con el paralelo 40º 14' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el punto intersección del paralelo 40° 14' Norte con el meridiano

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 3º 30º Este con el paralelo 40º 3º

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 3' Norte con el meridiano 3º 12'

Desde el punto anterior en dirección Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 3º 12º Este con el paralelo 40º 11º Norte

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 11' Norte con el meridiano 2° 59' Este. Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 2° 59' Este con el paralelo 40° 18'

Desde el punto anterior, en dirección Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 40° 18' Norte con el meridiano 2º 54' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el punto de partida.

Las longitudes están referidas al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

La superficie os de 4.600 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Ordenación Minera, Enrique Llansó

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gra-nada por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. 13332

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capitulos III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2618/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1968, de 18 de marzo; Reglamento de 23 de febrero de 1949 y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica: Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial,

al Peticionario: Instituto Nacional de Urbanización (Minis terio de la Vivienda)

b) Domicilio a efectos de notificación en Granada, Escudo del Carmen, 31 (C. S. E.).
c) Línea eléctrica:

Término municipal afectado: Granada.

Tipo: Subterránea

Longitud en kilómetros: 4,890. Tensión de servicio: 25/20 KV.

Conductores: Aluminio tipo RRF-3P, de 3 (1 x 95 milimetros cuadrados).

d) Estación transformadora;

Emplazamiento: Poligono «La Cartuja»

Tipo: Interior. Potencia: (Ejecución de las obras de albañilería de 10 C. T., así como la instalación eléctrica, sin transformadores ni cuadros).

e) Procedencia de los materiales: Nacional.
f) Presupuesto: 9.137.273 pesetas.
g) Finalidad de la instalación: Terminar electrificación del citado polígono. h) Referencia: 1.610/A.T.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente Resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y ter-minación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

del acta de puesta en marcha.

Déclarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación electrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, del 18 de marzo, sobre expropíación forzosa y sanciones en materia de instalaciones electricas, y su Reglamento de aplicación, Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Granada, 7 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, Huberto Meersmans Hurtado.—8.269-C.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-**133**33 lentes en el férmino municipal de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales

de tramitación;
Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informes de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de San Llorente de la Vega, provincia de Palencia, por el que se considera:

### Via necuaria necesaria

1. «Colada de Osorno a Naveros».--Anchura, siete metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha via pecuaria, figuran en el proyecto de clasificación redactado con fecha 19 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en caucos fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2,º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslindo. deslinde.

destinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Millena, provin-cia de Alicante. 13334

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Millena, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumpildo todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoria Jurídica, ha resucito:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Millena, provincia de Alicante, por el que se considera:

#### Via pecuaria necesaria

«Vereda de Blanes».- Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via pecuaria, figuran en el proyecto de clasificación redactado con fecha 23 de mayo de 1973, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el articulo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el

destinde.

Esta resolución, que se publicará en el \*Boletín Oficial del Estado\* y en el do la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de repesición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de mayo de 1974—P. D., el Subsecretario. José

García Gutierrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-13335 tentes en el término municipal de Cervera de Maestre, provincia de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificació de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Maestre, provincia de Castellón, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su expesición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramifación;

vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el térming municipal de Cervara de Maestro, provincia de Cas-

el término municipal de Cervera de Maestre, provincia de Castellón, por el que se considera;

## Vias pecuarias necesarias

Colada de Pedralta».—Anchura, 18 metros.
 Colada de Calig a San Mateo».—Anchura, 15 metros.

# Vías pecuartas excesivas

«Cañada de Basoles a Baisa Blanca».—Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 20.89 metros.

Cordel de Perdiguera a Las Clapisas.—Anchura: 37,61 metros, que se reducen a 20.89 metros.

Cañada de Balsa Pruñonosa.—Anchura: 75,22 metros, que se

reduce a 20,89 metros,

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 27 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones tendráficas presente de las mismas afectados por situaciones tendráficas per estados por situaciones de las mismas afectados por situaciones de las mismas af

topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el trans-curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Díos guarde a V. I. Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Arevalillo de Cega, provincia de Segovia. 13336

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Arevalillo de Cega, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su expo-sición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieno y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerlo, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoria Juridica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arevalillo de Cega, provincia de Segovia, por el que so considera:

### Via pecuaria necesaria

«Colada Carrasegovia».-Anchura, ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha via pecuaria figuran en el proyecto de clasificación de fecha 6 de diciembro de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el desinde deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 1 de junio de 1974 por la que se aprue-ba el proyecto definilivo de la instalación de una 13337 bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embntelladora en Fuenmayor (Lograño), por «Bo-degas Lan, S. A.».

Ilmo. Sr.; De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tonido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de una bo-dega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en Fuenmayor (Logroño), por «Bodegas Lan. S. A.», y estimar la justificación que en cuanto a capital propio totalmente desembolsado y constitución de la Sociedad e inscripción en el Registro Mercantil fué requerida en la Orden de este Departa-mento de 4 de diciembre de 1973, por la que se declaró compren-dida en Zona do Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia, elevandose el presupuesto de inversión, a efectos de subvonción, a ciento ochenta y un millones quia efectos de subvención, a ciento ochenta y un millones qui-nientas cincuenta y cinco mil ciento siete pesetas con once céntimos (181.555.107,11 pesetas).